

RESOLUCIÓN N.º 3491/MEGC/17

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2017

VISTO: La Ley N° 5.609, la Ordenanza N° 40.953 (Texto Consolidado Ley N° 5666) y sus modificatorias, y el Expediente Electrónico N°18.532.389-MGEYA-SSCDFTP/17, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados, tramita la implementación de la Ley 5609 la que incorpora al Estatuto del Docente la licencia con percepción íntegra de haberes a las/los docentes con carácter de titular, interino y/o suplente que padezcan cualquier tipo de violencia de género afectando su seguridad personal, y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo;

Que asimismo, la citada Ley establece que dicha licencia deberá contar con la debida justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas, y en un plazo de 72 horas, se deberá presentar la denuncia judicial correspondiente o la certificación emitida por los organismos estatales competentes;

Que la Ley 5.609 en su Artículo 2° dispuso que el Ministerio de Educación deberá dictar las normas complementarias e interpretativas que fueran necesarias para una mejor aplicación de la licencia que en dicha ley aprueba;

Que mediante la Ordenanza N° 40.593 (Texto consolidado Ley 5666) fue aprobado el Estatuto del Docente, el cual establece las licencias de las que pueden hacer uso los/las docentes, quedando consignado en el artículo 69 (ex artículo 70) inc. y) la presente licencia;

Que resulta necesario se establezcan las pautas que permitan a las/los docentes el uso del otorgamiento de la licencia, quedando facultada la Señora Ministra para proceder en consecuencia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 de la Ley 5609,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1.- Apruébase el procedimiento de aplicación por el cual se otorga la Licencia por violencia de género, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de la Ley 5609, conforme el Anexo (**IF-2020-07962240-GCABA-DGPDYND**) que forma parte integrante de la presente Resolución.



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos. Notifíquese al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, remítase al Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Acuña**



ANEXO

y) Efectuada la solicitud de licencia ante la dependencia donde revista la docente, la repartición deberá otorgarla de forma inmediata y sin dilaciones.

En el caso de revistar la docente en más de un establecimiento, formulará su pedido en el establecimiento donde inicie la ausencia. La agente deberá presentar en su lugar de trabajo, dentro de los 5 días hábiles de efectuada la solicitud de licencia, la correspondiente documentación respaldatoria consistente en copia de la denuncia judicial o de la certificación emitida por la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. En caso contrario, los días serán considerados como ausente injustificado.

La docente deberá presentar dicha documentación respaldatoria cada vez que solicite el beneficio. Luego informará al resto de las instituciones donde se ausente, debiendo presentar copia de la documentación respaldatoria al momento de su reintegro.

Tras efectuar la solicitud de licencia, la docente deberá concurrir en un plazo máximo de 48 hs. a la Dirección General de la Mujer, a los Centros Integrales de la Mujer (C.I.M) dependientes de aquélla, o al área que el Ministerio de Educación considere más adecuada, a efectos de ser entrevistada por un equipo de especialistas, el cual evaluará el caso y le brindará todas las medidas necesarias para resguardar su salud física y psíquica, como así también y de corresponder, realizar las denuncias que ese organismo estime pertinente.

Luego de la entrevista, y en el plazo de 48 horas, la Dirección General de la Mujer, o el área que haya atendido a la docente, deberá informar en forma fehaciente a la repartición donde fue solicitada la licencia, si la misma se encuentra justificada. En caso de no justificarse la licencia, la agente deberá reintegrarse inmediatamente al trabajo y los días serán considerados como ausente injustificado.

En caso de que corresponda el usufructo de licencia médica, tomará intervención la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, dentro del marco de sus competencias. De otorgarse dicha licencia médica, se suspenderá la licencia por violencia de género, la cual se reanudará en forma automática una vez otorgada el alta médica, hasta completar la cantidad de días hábiles autorizados para cada caso particular.

La presente licencia podrá gozarse en forma continua o discontinua. Se suspende automáticamente cuando la agente se presenta a trabajar y puede gozarse de manera previa o posterior al uso de cualquier otra licencia prevista en la normativa vigente. Se entiende que la presente licencia es de naturaleza extraordinaria, siendo de aplicación todas las previsiones generales para este tipo de licencias.

(Anexo sustituido por el Art. 1 de la Resolución N° 1615-MEDGC/2020, BOCBA N° 5922 del día 30/07/2020).

